

MIÉRCOLES, 3 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 2

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2017-11146 *Notificación de sentencia 314/2017 en procedimiento ordinario 533/2017.*

Doña Laura Noin Rubalcaba, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario nº 533/2017 a instancia de LIBERBANK, S. A., frente a AUGUSTO ADAN APACHECO y a los herederos desconocidos e inciertos de LOIDA ALMERCOS EGUIZABAL, en los que se ha dictado sentencia de fecha 5 de diciembre de 2017, que en su parte bastantes es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 314/2017

En Santander, a 5 de diciembre de 2017.

Vistos por el Ilmo./a D./Dña. Fermín Javier Goñi Iriarte, magistrado-juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 de Santander y su Partido, los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 533/2017 seguidos ante este Juzgado, a instancia de LIBERBANK, S. A. representado por el procurador D./Dña. BEATRIZ RUENES CABRILLO y asistido por el Letrado D./Dña. ÁNGEL SANTIAGO ZUBIETA SUBIRANA contra AUGUSTO ADÁN APACHECO y HEREDEROS DESCONOCIDOS E INCIERTOS DE LOIDA ALMERCOS EGUIZABAL en situación procesal de rebeldía.

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta por la procuradora Sra. RUENES CABRILLO en nombre y representación de LIBERBANK frente a AUGUSTO ADÁN APACHECO y herederos desconocidos e inciertos de LOIDA ALMERCOS EGUIZABAL en rebeldía, debo:

— Declarar la resolución contractual y el vencimiento anticipado de la total obligación de pago del contrato de Préstamo Hipotecario convenido por las partes mediante escritura autorizada por el Notario de Santander, D. JUAN CARLOS GARCÍA CORTÉS, en sustitución de D^a. CALIA CALLEJA CRESPO, en fecha 02/01/2007, bajo el número 3 de su protocolo.

— Condenar a los demandados solidariamente al pago de la cantidad de 78.033,93 euros a que ascienden la totalidad de las cantidades debidas por principal así como por intereses ordinarios devengados hasta la fecha de cierre de la cuenta más los intereses que se devenguen desde el cierre de cuenta al tipo del interés remuneratorio previsto en el contrato.

— Declarar que dichas cantidades podrán realizarse, en ejecución de sentencia, con cargo a la garantía hipotecaria otorgada a favor de la parte actora sobre la finca registral a que se refiere la escritura de préstamo hipotecario de fecha 2 de enero de 2007. Y ello sin perjuicio de cuantas otras posibles medidas ejecutivas pudieren solicitarse y acordarse en ejecución de sentencia.

— Las costas serán de cargo de los demandados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2017-11146

MIÉRCOLES, 3 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 2

Frente a esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla y el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3861000004053317 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a los Herederos Desconocidos e Inciertos de LOIDA ALMERCÓ EGUIZABAL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de diciembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Laura Noin Rubalcaba.

2017/11146

CVE-2017-11146